

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE CIENCIAS



REGLAMENTO DE
PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(Aprobado por el Consejo de Facultad en su sesión N° 09-2013 del
02.05.2013)

MAYO 2013

REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

ÍNDICE

1.	CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	01
2.	CAPÍTULO II	FINES, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	02
3.	CAPÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA	04
4.	CAPÍTULO IV	DE LOS PARTICIPANTES	05
5.	CAPÍTULO V	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	06
6.	CAPÍTULO VI	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	06
7.	CAPÍTULO VII	DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	07
8.	ANEXOS		

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento constituye el instrumento de gestión institucional que define y norma los fines, objetivos, organización, régimen económico y administrativo, relaciones, evaluación y control de las actividades de producción de bienes y servicios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Ámbito de Aplicación.

Todas las Unidades Orgánicas, UGP (Unidad de Gestión Productiva) y Órganos Descentralizados que conforman la estructura orgánica de la Facultad de Ciencias, que planifican, dirigen, organizan, ejecutan, regulan, promueven, supervisan y controlan actividades de producción de bienes y prestación de servicios normadas por este Reglamento, se sujetan a sus disposiciones. Las autoridades de la Facultad de Ciencias velarán por el estricto cumplimiento y dictarán las directivas y medidas complementarias que corresponda.

Base Legal.

El presente Reglamento se sustenta legalmente en:

- A. Ley Universitaria, Ley 23733. Artículos 4°, 77°, 79° y 85°.
- B. Estatuto de la UNI. Artículos 1°, 114°, 119°, 188°, 292°, 301° y 302°.
- C. Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI (aprobado por Resolución Rectoral No. 0887 (11.01.2008)

Denominaciones

En la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se podrán utilizar, alternativamente los términos o definiciones que en él se contienen o las denominaciones breves o siglas que a continuación se mencionan:

- Ley Universitaria, No. 23733 o Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería o Estatuto UNI
- Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI

CAPÍTULO II FINES, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Artículo 1°

La Facultad de Ciencias realiza las actividades de producción de bienes y prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento, como medio complementario en el cumplimiento de la misión de formación integral de sus miembros, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, la extensión cultural y proyección social de la universidad pública y el reforzamiento de su autonomía e imagen institucional, en beneficio de la población y desarrollo integral del país; con los objetivos siguientes:

- A. Contribuir a la elevación del nivel académico y profesional de la Facultad de Ciencias.
- B. Organizar la participación de sus miembros en las tareas de aportar al desarrollo integral del país.
- C. Lograr la mejora continua de las capacidades humanas y fortalezas institucionales para ponerlas al servicio de las entidades del sector público y privado, organizaciones empresariales y organizaciones de la sociedad civil, en campos específicos de su quehacer institucional.
- D. Contribuir al desarrollo económico y social del país mediante servicios de capacitación, e investigación orientados a fomentar la inversión, mejorar la productividad y competitividad e impulsar la innovación tecnológica de la industria nacional.
- E. Propiciar el desarrollo sostenido y sustentable de las actividades en los diferentes sectores de la economía, la preservación de la ecología, la biodiversidad, la salud y condiciones de vida de la población y el ambiente sano en todos los ámbitos del territorio.
- F. Mejorar la capacidad de financiamiento institucional de los servicios educativos, equipamiento e infraestructura física de la Facultad, mediante la generación de recursos económicos con el concurso directo de los miembros de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2°

La Facultad de Ciencias realiza actividades de producción de bienes y prestación de servicios, dentro de la autonomía que le reconocen la Constitución Política, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI. La Oficina de Proyección Social es la encargada de coordinar, evaluar y apoyar dichas actividades. Esas áreas son:

- A. Las vinculadas a las carreras de ingeniería y ciencias y los estudios de posgrado en las diversas especialidades que ofrece la Facultad de Ciencias a la colectividad; así como capacitación, análisis y mediciones, en áreas o actividades en las cuales la Facultad de Ciencias es reconocida.

- B. Las de promoción, planificación y desarrollo en los campos de la economía, educación, salud, seguridad integral, bienestar, vivienda, servicios públicos, comunicaciones e infraestructura física básica.
- C. Las vinculadas a las funciones normativas, de regulación, de promoción y planificación del desarrollo y de prestación de servicios, en apoyo de los procesos de fortalecimiento, descentralización, transformación y mejora continua de la Administración Pública en los niveles nacional, regional y local.
- D. Las que propenden y contribuyen a la seguridad, desarrollo humano y bienestar integral de la colectividad, la participación ciudadana, la preservación y protección de la ecología, la biodiversidad y el ambiente en sus múltiples dimensiones.
- E. Las de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, creatividad y competitividad.

Artículo 3°

Las modalidades de operación que contempla este reglamento son:

- A. Las permitidas por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI.
- B. Cursos de capacitación al público en general.
- C. Servicios a terceros (análisis, microscopía, datación, calibración, consultorías, etc.)
- D. Planificación y administración de evaluaciones en general y otros.

Artículo 4°

Las actividades o rubros se rigen por las tarifas vigentes, las cuales son determinadas, por el correspondiente laboratorio y/o órgano competente que la realiza, lo cual será informado a la Sección de Proyección Social.

Cuando una actividad se refiera a Extensión Cultural y Proyección Social de los miembros de la Facultad de Ciencias, el tratamiento será coordinado entre las Oficinas de Proyección Social y el Decanato.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Artículo 5°

Con la finalidad de lograr un desarrollo y tratamiento ordenado y sistemático del conjunto de las actividades de producción de bienes y servicios de la Facultad de Ciencias, los laboratorios, órganos ejecutantes y miembros de la Facultad de Ciencias deberán cumplir las siguientes obligaciones formales:

- A. Las propuestas de cursos de capacitación deben ser presentadas a la Sección de Proyección Social por lo menos 45 días antes de su ejecución para su evaluación y aprobación (Jefe de Proyección Social y Decano).
- B. Los costos de los servicios de análisis, capacitación, y/o asesorías deben ser elaborados por el responsable de la actividad a realizar quien informará a la Sección de Proyección Social para el posterior visto bueno del Decano.
- C. Los informes económicos de las actividades indicadas en los ítems A y B (cursos de capacitación, análisis diversos, etc.) ejecutados, deben ser presentados a la Oficina de Proyección Social en un plazo no mayor de 15 días de finalizada su ejecución, bajo responsabilidad del Jefe y/o coordinador de la actividad. (respetando el formato y los porcentajes del Anexo No. 1)
- D. Los informes económicos y las actividades de los participantes en los servicios permanentes (análisis, cursos, etc.) realizadas en determinadas áreas de la Facultad (laboratorios, oficinas, etc.) deben ser informados mensualmente, bajo responsabilidad del Jefe y/o coordinador de la actividad. (respetando el formato (Anexo 3) y los porcentajes del Anexo N° 1)
- E. Las facturas y/o boletas emitidas por servicios deben ser coordinadas con la Sección de Proyección Social y tener el visto bueno del Decano y se deben rendir cuentas de las mismas hasta un plazo de 30 días de emisión del comprobante de pago respectivo; la responsabilidad es del coordinador en jefe de la actividad.
- F. Las órdenes de pago emitidas directamente por el responsable del servicio para que el cliente pague en Caja Central UNI, deberán ser informadas a la Sección de Proyección Social.
- G. Los pagos realizados por los participantes de los cursos de extensión deben ser entregados a la oficina de la Secretaría de la Facultad de Ciencias, justificado con los respectivos recibos dentro de las 48 horas, los cuales serán depositados en la Caja Central UNI.

Artículo 6°

La Organización y Gestión de la Unidad de Gestión Productiva (UGP) de la Facultad de Ciencias se regirán bajo las normas establecidas en el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI, el MOF y el ROF de la Facultad de Ciencias.

Recordemos que la UGP es un órgano excluyente de la Oficina de Proyección Social.

CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 7°

Las actividades productivas de bienes y servicios tendrá como participantes a:

- A. Los docentes y personal administrativo en actividad, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI.
- B. Los cesantes: docentes y administrativos de la UNI, siempre que no tengan incompatibilidad legal para dicho desempeño. Dentro de los mismos alcances, podrán participar también los egresados y graduados de la UNI.
- C. Los estudiantes, quienes podrán participar bajo responsabilidad del jefe o responsable del servicio o actividad en cuestión
- D. De considerarse necesario, podrán participar profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros, externos a la UNI.

La Oficina de Proyección Social tendrá un listado oficial de los participantes en cada proyecto y/o servicio de producción de bienes y servicios.

Artículo 8°

La participación del personal activo y no activo de la Facultad de Ciencias se rige bajo lo indicado en los artículos No. 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 9°

En caso de encontrarse faltas en la ejecución de una actividad productiva se aplicará las sanciones mencionadas en el artículo No. 25 del Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 10°

La ejecución de convenios, contratos, proyectos y actividades se regirán según el artículo No. 26 del Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI.

Artículo 11°

El presupuesto, del servicio y/o actividad a realizar, deberá precisar el ingreso de dinero a la Administración Central (CAJA UNI) así como los egresos estimados en el servicio (el cual no debe superar al 50% del ingreso bruto por la actividad) que incluyen los porcentajes establecidos por la Administración Central, Administración de la Facultad y Proyección Social.

Cumplir los porcentajes indicados en el Anexo No. 1 del presente reglamento (Ver Anexos No. 1 y 2).

En los cursos de capacitación, servicios, talleres, etc. donde se realicen prácticas de laboratorios o utilice equipo de laboratorio (de servicios o investigación) debe estar consignado específicamente el costo por depreciación de equipo.

Artículo 12°

El responsable(los) y/o jefe de la actividad (proyecto, cursos, análisis, etc.) de generación de bienes y servicios podrán percibir una remuneración que deberá ser coordinada con el Jefe de la Sección de Proyección Social y el visto bueno del Decano. Esta actividad deberá asegurar una utilidad (ver Anexo No. 1). El resto de participantes recibirá una remuneración acorde a su labor, respetando los regímenes laborales y tributarios que se rigen en el Perú. El total de honorarios por la actividad deben formar parte de los egresos de la misma, los cuales deben ser acorde al Art. 11 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Artículo 13°

Asegurar que el fondo correspondiente a Proyección Social, se mantenga intangible para uso exclusivo de este rubro. De igual manera el fondo de depreciación para reparación y/o adquisición de equipos.

Artículo 14°

Para actividades organizadas por docentes cuya finalidad específica sea la mejora de ambiente (laboratorio y/o área de trabajo), implementación o adquisición de equipos, se podrá reducir los descuentos correspondientes a Proyección Social y Administración de la Facultad con la aprobación del Jefe de Proyección Social y el visto bueno del Decano.

Artículo 15°

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Artículo 16°

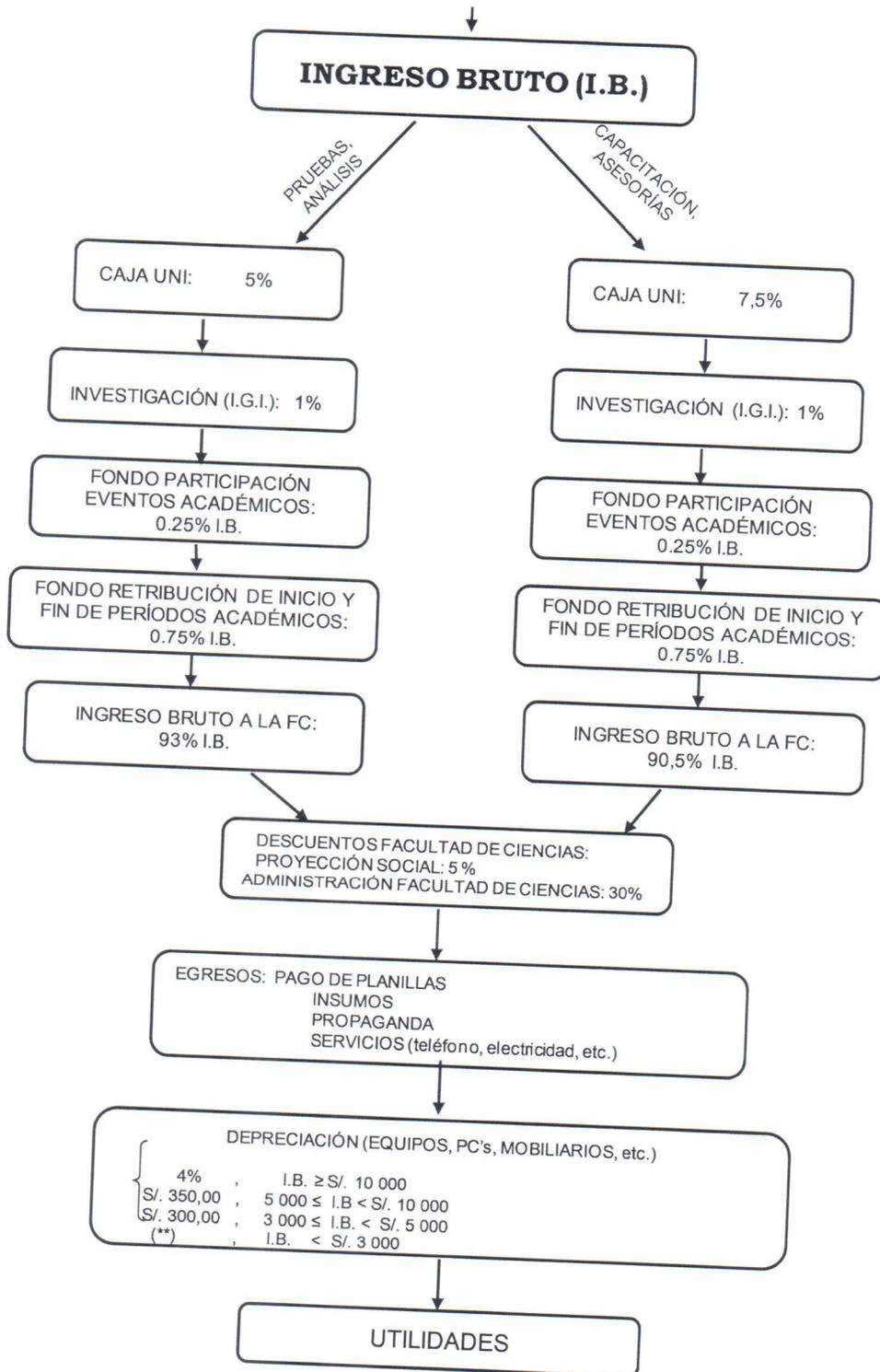
Quedan derogadas y sin efecto toda norma anterior que se oponga al presente reglamento.

Artículo 17°

Cualquier controversia vinculada a la interpretación del presente reglamento o aspectos no previstos en el mismo, será resuelta por el Consejo de Facultad.

Anexo No. 1

TODO TIPO DE SERVICIOS (ANÁLISIS, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS)



(*) Los porcentajes mencionados son sobre el I.B.

(**) Cantidad coherente a criterio del responsable de la actividad.
Especificar si no se ha usado equipo experimental si fuera el caso.

Anexo No. 2

EJEMPLO DE INGRESO NETO (análisis químicos)

S/21,390.00

5%	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1069.50
1%	IGI - UNI	213.90
0.75%	FONDO RETRIBUCION: INICIO Y FINALIZACIÓN PERÍODOS ACADÉMICOS	160.43
0.25%	FONDO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS	53.48
5%	PROYECCIÓN SOCIAL	1069.50
30%	ADMINISTRACIÓN FACULTAD	6417.00
	GASTOS POR SERVICIOS, HONORARIOS Y OTROS	10695.00
4%	DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS	855.60
	UTILIDAD FINAL	1283.40
		21817.80

EJEMPLO DE INGRESO NETO (cursos de extensión)

S/7,040.00

7.5%	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	528.00
1%	IGI - UNI	70.40
0.75%	FONDO RETRIBUCION: INICIO Y FINALIZACIÓN PERÍODOS ACADÉMICOS	52.80
0.25%	FONDO P/FINANCIAR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS	17.60
5%	PROYECCIÓN SOCIAL	352.00
30%	ADMINISTRACIÓN FACULTAD	2464.00
	GASTOS POR SERVICIOS, HONORARIOS Y OTROS	3346.00
	DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS S/. 350,00 (5 000≤I.B.<S/. 10 000)	350.00
	UTILIDAD FINAL	0.00
		7180.80

Nota: En estos ejemplos no se ha considerado el IGV cuya tramitación está a cargo de la UNI.

Anexo No. 3

Los descuentos de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL (varían según el tipo de servicio): ANÁLISIS, DATACIÓN, CALIBRACIÓN, VALIDACIÓN, MICROSCOPIA ELECTRÓNICA, 5%, CURSOS Y ASESORÍAS 7,5% los cuales se realizan sobre el Ingreso Bruto (I.B.).

Asimismo, los otros descuentos de Proyección Social, Administración de la Facultad y la depreciación de equipos y/o mobiliarios se aplican sobre el I.B.

MODELO PARA PRESENTAR EL INFORME DEL SERVICIO O ACTIVIDAD REALIZADA

a. INGRESO BRUTO (I.B.)

Descuentos aplicados al servicio:

- b. ADMINISTRACIÓN CENTRAL 5%
- c. IGI – UNI 1%
- d. FONDO RETRIBUCIÓN: INICIO Y FINALIZACIÓN PERÍODOS ACADÉMICOS 0.75%
- e. FONDO PARTICIPACIÓN EVENTOS ACADÉMICOS 0.25%
- f. PROYECCIÓN SOCIAL – FC 5%
- g. ADMINISTRACIÓN FACULTAD (30%)

$$\text{SALDO} = a - (b + c + d + e + f + g)$$

GASTOS REALIZADOS EN EL SERVICIO

- h. AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, ETC.
- i. COSTOS POR DIFUSIÓN (volantes, afiches, etc.)
- j. HONORARIOS PROFESIONALES
Listado de participantes con montos de honorarios

$$\text{k. TOTAL GASTOS} = h + i + j$$

l. DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS (según Anexo No. 1)

UTILIDAD FINAL (remanente):

$$\text{SALDO} - (k + l)$$

Nota.- Adjuntar los respectivos informes de actividades (individuales) de los participantes.

Anexo No. 4

Artículo 20°.- Formalidades para la participación del personal activo de la UNI.

La participación del personal docente o administrativo en actividad será propuesta por el Coordinador del Comité Directivo en coordinación con el Jefe de la Actividad o Proyecto y aprobado por el Comité Directivo de la UGP. Se formaliza mediante la suscripción de una Carta de Compromiso en la que debe constar la descripción precisa de la actividad a desarrollar, la duración en horas o en días/hombre, el resultado de la labor, el horario a cumplir y la indicación de la UGP señalando el proyecto o actividad en que ha de cumplir las labores, asimismo se debe precisar el monto de la retribución económica y, de ser el caso, la forma y oportunidad de pago.

En el formato correspondiente de la Carta señalada, deberá insertarse una Declaración Jurada del Participante en donde se debe precisar que no tiene incompatibilidad legal ni horaria para realizar la labor, el fiel cumplimiento de las condiciones convenidas, la sujeción a las disposiciones administrativas del servicio y la aceptación de la aplicación de sanciones disciplinarias y de resarcimiento de los perjuicios económicos ocasionados a la Universidad.

La retribución económica será efectuada con cargo a los recursos económicos provenientes de la actividad ó proyecto correspondiente de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Se abonará el pago una vez que la UGP haya verificado y dado la conformidad de la prestación efectiva del servicio.

Artículo 21°.- Formalidades para la participación de personal no activo.

La participación de cesantes, egresados, graduados y de otros profesionales o técnicos, nacionales o extranjero, se formaliza mediante Contratos de Locación de Servicios regidos por las disposiciones del Código Civil.

El Contrato, que será aprobado por el Comité Directivo de La UGP y suscrito por un Vicerrector o el Decano, según delegación del Rector, no excederá del ejercicio presupuestario, y en él se precisarán los alcances y condiciones de las actividades a desarrollar, el plazo y resultados de la labor en términos cuantitativos y cualitativos y el monto de los honorarios y la forma y oportunidad de pago. En el formato correspondiente del señalado Contrato, deberá insertarse una Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal para celebrar el contrato con la UNI, la sujeción a las cláusulas de cumplimiento y penales correspondientes, así como de las causales de resolución de ley y resarcimiento de los perjuicios económicos a la Universidad.

Los honorarios serán pagados con cargo a los recursos económicos provenientes de la actividad u proyecto correspondiente de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Se abonará el pago una vez que la UGP haya verificado y dado la conformidad de la prestación efectiva del servicio.

Artículo 22°.- Cláusula de no configuración de relación laboral ni pensionaria.

Ninguna de las formas de participación señaladas en el presente capítulo configura relación de índole laboral, ni dará lugar a forma alguna de compensación por tiempo de servicios, otorgamiento de derechos pensionarios o beneficios sociales o concepto retributivo similar. Esta cláusula deberá insertarse en la Carta de Compromiso o el Contrato respectivo.

Artículo 23°.- Deberes de los docentes y personal administrativo en actividad.

Los docentes y personal administrativo en actividad llevará a cabo su participación en las actividades productivas de bienes y servicios sin que ello implique interferencia con la jornada laboral ordinaria o con el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativa regulares, bajo responsabilidad.

Artículo 24°.- Participación de autoridades y funcionarios.

Las autoridades y funcionarios de la Administración Central y Facultades que participen en las actividades de producción de bienes y servicios, materia de este reglamento, percibirán la retribución económica a que se refiere el Artículo 20° de este reglamento, de acuerdo a las escalas que sean aprobadas por el Consejo Universitario.

Las especificaciones de esta participación deberán constar en el expediente del proyecto o actividad correspondiente.

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS A
TERCEROS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA UNI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

- Art. 1.- Una de las responsabilidades de la Facultad de Ciencias es la Producción de Bienes y la Prestación de Servicios de laboratorio a terceros (P.B.P.S.L.) en aquellos campos directa o indirectamente relacionados con la formación de científicos.
- Art. 2.- El objetivo de la P.B.P.S. es fomentar el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos humanos y la infraestructura instalada de equipos y maquinarias de la Facultad.
- Art. 3.- La P.B.P.S. en la Facultad es realizada en sus diferentes laboratorios y talleres. Administrativamente es coordinado, según Artículo del Estatuto UNI por la sección de Proyección Social, Extensión Universitaria y Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad de Ciencias.
- Art. 4.- Se constituye un comité ejecutivo de P.B.P.S. constituido por:
- a) El Jefe de la Sección de Proyección, Extensión y Prestación de Bienes y Servicios.
 - b) El Director del Instituto de Investigación.
 - c) Los Jefes de Laboratorio de la Facultad.
 - d) Un representante de los empleados de la Facultad, designado por el Consejo de Facultad.
 - e) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo de Facultad.
- Art. 5.- Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán:
- Proponer al Consejo de Facultad las Normas Generales y Reglamentos de la PBPS.
 - Coordinar la PBPS en la que participen mas de un laboratorio de la Facultad u otros laboratorios de la UNI.
 - Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Presupuesto Anual.
 - Organizar la promoción de la PBPS de la Facultad.

Art. 6.- La finalidad del presente reglamento es:

- a) Fijar prioridades y dictar normas y procedimientos a los que se sujetarán la prestación de servicios y producción de bienes de la Facultad de Ciencias. Las prioridades de uso de los laboratorios son las labores académicas y de investigación y las tareas de prestación de servicios y producción de bienes que contribuyan a la capacitación de estudiantes, docentes y no docentes, a los proyectos de investigación y a la proyección social.
- b) Dar criterios con respecto a las modalidades de producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Establecer deberes y derechos del personal involucrados.
- d) Fomentar la producción de bienes y prestación de servicios.
- e) Evitar que se realicen trabajos particulares no contemplados en el presente Reglamento.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Art. 7.- La base legal para este reglamento está constituido por:

- Ley Universitaria 23737
- Estatuto de la Universidad Nac. de Ingeniería
- Resolución Rectoral No. 130

CAPITULO III

MODALIDADES

Art. 8.- La PBPS por parte de la Facultad de Ciencias se harán bajo las siguientes modalidades:

- a) Por tarifas fijas
- b) Por tarifas a determinarse en cada caso
- c) Por cuentas por encargo
- d) Por contrato de servicios
- e) Por convenios

Art. 9.- Por tarifas fijas la PBPS, se realizan en los laboratorios para aquellos trabajos que se presentan en forma rutinaria, que generalmente son de bajo costo (U.S. 20) y a los cuales se les puede asignar un valor constante. En este caso, las tarifas deben de ser propuestas por

el Jefe de Laboratorio al comité ejecutivo de la sección de proyección social para su trámite de aprobación.

Art.10.- Por tarifas a determinar, aplica a aquellos trabajos que no son rutinarios y que son de bajo costo (U.S. 20). En este caso el Jefe de Laboratorio respectivo propondrá el monto al Comité Ejecutivo quien luego dará cuenta al Consejo de Facultad a través de la sección de Proyección Social.

Art.11.- Por cuentas por encargo, son aquellas que son solicitadas expresamente por entidades públicas externas a la Universidad, con las que se firma un convenio y obliga a la Universidad a dar cuenta a la entidad que ha hecho el encargo.

Art.12.- Por contrato de servicios no personales. Son aquellos trabajos que se realizan a solicitud de personas naturales, entidades privadas o por entidades públicas, con los que es necesario suscribir un contrato que especifique los alcances y condiciones.

Art.13.- Por Convenio. Son aquellos servicios prestados al amparo de convenios firmados por la UNI y otra entidad pública o privada dentro de los alcances y condiciones del mismo.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Art.14.* Tarifas

Para fijar las tarifas materia de Los Artículos 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento, deben de tomarse en cuenta todos los gastos incidentes tales como: labor profesional, mano de obra, materiales, gastos administrativos, depreciación de equipos, amortización de bienes, servicios, ingreso de libre disponibilidad, entre otros.

Art.15.- Ingreso de libre disponibilidad

El ingreso de libre disponibilidad a que hace referencia el Art. 14 se refiere a la participación en la utilidad por la UNI que deberá ser no menos de:

35% del monto total de las tarifas mencionadas en los Artículos 9 y 10

20% del monto total presupuestado en los casos de los Artículos 11, 12 y 13.

- Art. 16.- Los pagos cualesquiera que sea la modalidad de la PBPS se harán solo en la caja de la UNI y deberá reglamentar se cómo acreditar para cada Facultad las utilidades correspondientes.
- Art. 17.- En el caso de servicios prestados por tarifas fijas o por tarifas a determinar, los pagos se harán por adelantado.
En el caso de cuentas por encargo, contratos de servicio o convenios, los pagos deberán regirse según las cláusulas del contrato.
- Art. 18.- Las cotizaciones en cada tipo de servicio serán propuestas al Comité Ejecutivo por el Jefe de Laboratorio y luego a través de la sección de proyección social al Consejo de la Facultad para su aprobación y trámite correspondiente.
- Art. 19.- Pagos al Personal.
Los pagos al personal docente, técnico o estudiantil por los trabajos realizados serán valorados apropiadamente según la actividad realizada a fin de ser pagados según el caso mediante las partidas específicas.
- Horas extraordinarias cuando la labor realizada por el personal es similar a la que realiza normalmente.
 - Otras del trabajador empleado permanente, cuando la labor realizada es más especializada que la que realiza normalmente.
 - Dirección, supervisión, asesoría, consultoría, cuando se refiere a profesionales con responsabilidad en la obra.
 - Práctica pre-profesional, cuando se refiere a la labor que desempeñan estudiantes de últimos ciclos en la ejecución de la obra.

CAPITULO V

NORMAS

- Art. 19.- Suscripción de contratos o convenios
La firma de contratos o convenios materia de los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento es potestad del Rector de la UNI
- Art. 20.- Control
El Jefe de cada laboratorio está obligado a llevar un libro donde se registren todos los datos referentes a la PBPS.

Art.21.- La recepción de pagos por cualquier concepto de producción de bienes o prestación de servicios no contemplados en el presente Reglamento, dará lugar a la apertura de un proceso administrativo a los responsables.

Art.22.- Queda totalmente prohibido la producción de bienes y/o prestación de servicios en todos los laboratorios, talleres de la Facultad que no estén regulados por la Facultad y este Reglamento bajo responsabilidad legal del Jefe de Laboratorio.